



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.-**
DIPUTADOS: ANTONIO HOMÁ
SERRANO, RAÚL PAZ ALONZO,
JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA,
JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC, MARÍA
DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA,
CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ Y
JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI. - - - - -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre del año 2016, se acordó turnar a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa signada por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, en la cual solicitan que se autorice al Gobierno del Estado de Yucatán, para donar a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, un bien inmueble en el Municipio de Ucú, Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la citada iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 23 de septiembre de 2016 fue presentado ante este H. Congreso, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

de Yucatán a donar un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO. En la iniciativa, en su exposición de motivos, se manifestó lo siguiente:

“ ...

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma jurídica vigente que regula la adquisición o asignación de los recursos materiales, es decir, de los bienes muebles e inmuebles, que conforman el patrimonio estatal, y los derechos y las obligaciones derivados de su propiedad.

En este sentido, el patrimonio estatal, de conformidad con el artículo 15 de la ley referida, está integrado por el conjunto de bienes de dominio público y de dominio privado, cuya propiedad pertenece a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos constitucionales autónomos; y a los municipios de la entidad.

Así, esta ley determina, en términos de sus artículos 16 y 28, que los bienes de dominio público son, entre otros, los que están destinados para el uso común o la prestación de un servicio público, y que los bienes del dominio privado son aquellos que, aún siendo propiedad del estado o de los municipios, no lo están.

La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México dispone, en su artículo 1, que esta institución es una corporación pública dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y los problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

...

En efecto, es fundamental continuar ampliando la cobertura de la educación superior en el país; por ello, la Universidad Nacional Autónoma de México consideró dentro de su Plan de Desarrollo Institucional 2015 – 2019 la instalación de una Escuela Nacional de Estudios Superiores en Yucatán, para la impartición de diversas licenciaturas modernas y coherentes con la vocación y las necesidades del estado y de la región, las cuales pretenden captar a estudiantes nacionales e internacionales, y contribuir a su formación académica.

En este tenor, para el correcto funcionamiento de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Yucatán, será indispensable que cuente, entre otros elementos, con la infraestructura y el equipo necesario que permitan a profesores y alumnos impartir y recibir, respectivamente, conocimientos de forma adecuada, pero también desempeñar



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

otras actividades académicas y de diversa índole que contribuyan a una formación y un desarrollo integrales.

Por tal razón, y con el firme propósito de coadyuvar en la consecución de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Yucatán, el Gobierno del estado ha decidido presentar esta iniciativa, a efecto de solicitar la autorización del Congreso para donar un terreno cuyas dimensiones y características, las cuales se mencionarán más adelante, posibiliten la instalación, el funcionamiento y el desarrollo de esta institución académica.

...

TERCERO. Los datos de identificación del bien inmueble, objeto de la donación, se relacionan a continuación:

“Tablaje catastral 6998 de la localidad y municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 100,000 m², de forma regular, y que se describe como sigue: partiendo del ángulo norte en el punto denominado 110 con dirección al sur y con ligera inclinación al este en 178 grados, 7 minutos, 56 segundos y 68 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 109, mide 500.1 metros; de este punto hacia el suroeste en 267 grados, 43 minutos, 5 segundos y 23 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 112, mide 200 metros; de este punto hacia el norte, con ligera inclinación al oeste en 358 grados, 7 minutos, 56 segundos y 68 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 111, mide 500.1 metros, y de este punto hacia el este con ligera inclinación al norte en 87 grados, 43 minutos, 5 segundos y 23 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 110 y cerrar el perímetro que se describe, mide 200 metros; que sus colindancias son, al norte, este y oeste, el tablaje número 4448, y, al sur, la parcela número 9, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado con el número 2065579 y el folio electrónico 1189172.”

CUARTO. Como se ha mencionado anteriormente, el 27 de septiembre del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa con proyecto de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 29 de septiembre, fue distribuida a los diputados integrantes de ésta comisión permanente.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta comisión permanente realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política; toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con el patrimonio del estado, en lo referente a solicitudes de autorización para realizar una donación.

SEGUNDA. Con la presente iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita la autorización de este Congreso para donar a título gratuito a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, un bien inmueble, con el propósito de que dicha universidad de efectivo cumplimiento a su Plan de Desarrollo Institucional 2015-2019 al instalar en este territorio la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Yucatán, acción que sin duda alguna beneficiará a la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

población yucateca al ampliar la cobertura educativa en cuanto a educación superior en el estado se trata.

Antes bien, es preciso señalar, que en la iniciativa se menciona que el Gobierno del estado cuenta con un predio cuya propiedad le corresponde a través de la escritura pública número 255 de fecha 10 de junio de 2012, que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado con el número 1470803 y el folio electrónico 1067400; y que es el tablaje catastral número 4448, identificado como parcela número 20 Z2 P1/4 del ejido de Ucú, municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 300.42 hectáreas, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 1,582.548 metros con parcela 18; al noreste, 256.444 metros con ejido Caucel; al este, 1,787.882 metros con ejido Caucel; al sureste, 941.699 metros con parcela 9; al suroeste, 1,417.636 metros en línea quebrada con ejido Chalmuch, y al noroeste, 1,048.680 metros con parcela 19.

Sin embargo, el 25 de agosto de 2016 el Gobierno del estado, a través del Secretario de Administración y Finanzas M.V.Z. Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi, celebró un contrato, pasado ante la fe del licenciado Manuel Emilio García Ferrón, titular de la notaría pública número 89, con sede en Motul, Yucatán, para dividir el predio antes referido, quedando de la siguiente forma:

Fracción 1: tablaje catastral número 4448 de la localidad y municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 2,900,000.42 m², de forma irregular, y que se describe como sigue: partiendo del ángulo norte en el punto denominado 108 con dirección al sur en 178 grados, 38 minutos, 21 segundos y 80 centésimas de segundo, hasta llegar al punto 20,052, mide 1,237.04 metros; de este punto hacia el oeste, con ligera inclinación al sur en 267 grados, 43 minutos, 5 segundos y 23



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 109, mide 589.28 metros; de este punto hacia el norte, con ligera inclinación al oeste en 358 grados, 7 minutos, 56 segundos y 68 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 110, mide 500.1 metros; de este punto hacia el oeste en 267 grados, 43 minutos, 5 segundos y 23 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 111, mide 200 metros; de este punto hacia el sur, con ligera inclinación al este en 178 grados, 7 minutos, 56 segundos y 68 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 112, mide 500.1 metros; de este punto hacia el oeste, con ligera inclinación al sur en 267 grados, 43 minutos, 5 segundos y 23 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 20,051, mide 152.41 metros; de este punto con dirección al noroeste en 319 grados, 19 minutos, 39 segundos y 30 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 112, mide 1,258.16 metros; de este punto con dirección al suroeste en 229 grados, 0 minutos, 19 segundos y 44 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 5,055, mide 159.48 metros; de este punto hacia el norte en 0 grados, 0 minutos, 0 segundos y 0 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 5,073, mide 1,048.68 metros; de este punto hacia el este, en 0 grados, 0 minutos, 0 segundos y 0 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 5,054, mide 1,582.55 metros; de este punto con dirección al sureste en 106 grados, 43 minutos, 26 segundos y 57 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 107, mide 256.44 metros, y de este punto hacia el sur en 177 grados, 31 minutos, 30 segundos y 5 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 108 y cerrar el perímetro que se describe, mide 550.84 metros.

Fracción 2: tablaje catastral 6998 de la localidad y municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 100,000 m², de forma regular, y que se describe como sigue: partiendo del ángulo norte en el punto denominado 110 con dirección



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

al sur y con ligera inclinación al este en 178 grados, 7 minutos, 56 segundos y 68 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 109, mide 500.1 metros; de este punto hacia el suroeste en 267 grados, 43 minutos, 5 segundos y 23 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 112, mide 200 metros; de este punto hacia el norte, con ligera inclinación al oeste en 358 grados, 7 minutos, 56 segundos y 68 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 111, mide 500.1 metros, y de este punto hacia el este con ligera inclinación al norte en 87 grados, 43 minutos, 5 segundos y 23 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 110 y cerrar el perímetro que se describe, mide 200 metros. Sus colindancias son: al norte, este y oeste el tablaje número 4448, y al sur la parcela número 9.

Una vez pasada ante la fe del notario público antes señalado la celebración del contrato de división del predio señalado, se iniciaron las respectivas gestiones ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado, adscrito al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para la inscripción de los predios divididos, quedando de la siguiente forma: para el predio rústico tablaje número 4448, el número 2065578 y el folio electrónico 1067400, y para el predio rústico tablaje número 6998, el número 2065579 y el folio electrónico 1189172.

En ese sentido, el ejecutivo determinó que, el predio que se donará a la Universidad Nacional Autónoma de México para la instalación de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Yucatán, será el correspondiente al tablaje catastral 6998 ubicado en la localidad y el municipio de Ucú, cuya superficie es de 100,000 m², o bien, diez hectáreas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TERCERA. Puntualizado lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, tiene la facultad de la transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, cuando el donante sea el Estado, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

Por tal motivo, los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos abocamos al análisis de la viabilidad de dicha solicitud; para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como “un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario¹”.

De la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, cabe especificar que en razón de la modalidad que se establezca, la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria², en el caso que nos ocupa de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, este acto deberá entenderse como una donación condicionada, ya que en caso de que se desvirtúe la naturaleza para el que fue destinado el bien inmueble se procederá a la reversión de los bienes a favor del Poder Ejecutivo del Estado o en caso de no iniciarse la utilización de éstos en un plazo de 2 años.

¹ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, v. I, ed. Porrúa. México 1985.

² Código Civil del Estado de Yucatán, última reforma publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 12 de junio de 2015, Artículo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importan una deuda.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CUARTA. La donación de este bien inmueble a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, tiene como finalidad el de ampliar la cobertura de educación superior en el estado, por el hecho de construir su Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Yucatán, en donde se impartirán diversas licenciaturas modernas y coherentes con la vocación y las necesidades del estado.

La anterior aseveración es en razón de que no podemos desestimar el renombre de la UNAM, la cual es considerada como la máxima casa de estudios en México, de hecho gran parte de la investigación que se realiza en el país se hace en esta universidad y es el referente número uno actualmente en cuanto a educación en nuestro País.

Cabe señalar que la UNAM, es una de las universidades con mayor reconocimiento académico en América Latina y en Iberoamérica. Ha sido reconocida internacionalmente como una de las mejores universidades de Hispanoamérica (América Latina, España y Portugal). Ha generado numerosas publicaciones de interés general para todas las áreas del conocimiento, las cuales promueven la cultura y las ciencias.

Asentado lo anterior, los diputados que integramos esta comisión permanente, estimamos favorable autorizar al Gobierno del estado la donación del terreno en cuestión, para destinarlo a la construcción de esta unidad educativa de la UNAM en Yucatán, la cual traerá carreras novedosas a nivel nacional e internacional, lo que impulsará los esfuerzos para que Yucatán se consolide como un polo de desarrollo educativo del sureste del País; así como también ayudará al



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

crecimiento económico y social del estado, pues la formación del capital humano es fundamental para mejorar en todos los ámbitos.

Conviene puntualizar, que esta escuela en Yucatán es parte del proceso de descentralización que ha ido efectuando la casa máxima de estudios en distintos estados tales como Michoacán y Guanajuato, los cuales ya cuentan con su propia Escuela Nacional de Estudios Superiores de la UNAM.

QUINTA. En efecto, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo del Estado por la que solicita la autorización para donar un bien inmueble, a favor de Universidad Nacional Autónoma de México, se encuentra debidamente sustentada, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México

Artículo único. Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, del siguiente bien inmueble, perteneciente al patrimonio estatal:

Tablaje catastral 6998 de la localidad y municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 100,000 m², de forma regular, y que se describe como sigue: partiendo del ángulo norte en el punto denominado 110 con dirección al sur y con ligera inclinación al este en 178 grados, 7 minutos, 56 segundos y 68 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 109, mide 500.1 metros; de este punto hacia el suroeste en 267 grados, 43 minutos, 5 segundos y 23 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 112, mide 200 metros; de este punto hacia el norte, con ligera inclinación al oeste en 358 grados, 7 minutos, 56 segundos y 68 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 111, mide 500.1 metros, y de este punto hacia el este con ligera inclinación al norte en 87 grados, 43 minutos, 5 segundos y 23 centésimas de segundo, hasta llegar al punto número 110 y cerrar el perímetro que se describe, mide 200 metros; que sus colindancias son, al norte, este y oeste, el tablaje número 4448, y, al sur, la parcela número 9, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado con el número 2065579 y el folio electrónico 1189172.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo transitorio:

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOG. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		
VOCAL	 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI		

Estas hojas de firmas pertenecen al dictamen que contiene el proyecto de decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.